



# ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

## Nº 135-2026-GRA/CR

Huaraz, 20 de julio de 2026.

**EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH.**

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día viernes 17 de julio de 2026, en atención a la **CONVOCATORIA Nº 05- 2026-SE-GRA-CR/CD**, de fecha 14 de julio del 2026; visto y debatido el **INFORME Nº 005-2026-GRA/CR-ARMP**, de fecha 06 de julio de 2026, presentado por el Consejero Regional Andy Richard Montes Pimentel (en adelante El Consejero); y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción a lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido en los artículos 8, 9 y 31 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, así como, con lo señalado en el artículo 2 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR); y, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);

Que, conforme al artículo 13 de la LOGR, modificado por Ley Nº 29053, el Consejo Regional: *“Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)”*; de igual forma, el artículo 15 de la indicada norma regional, modificada por Ley Nº 31812, establece, respecto de las Atribuciones del Consejo Regional, las de: *“a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...)”*; norma legal concordante con el artículo 2 y con los numerales 1) y 17) del artículo 35 del RIC, así como, con el artículo 7 y, los literal a) y k) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 007-2025-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas Regionales y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37 de la LOGR;

Que, el artículo 16 de la LOGR, modificado por Ley Nº 31433, señala como derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: *“(...) b) Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, sin necesidad de comunicación previa. (...) e) Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional (...)”*; disposición legal concordante con el numeral 6) del artículo 24 del RIC;

Que, el artículo 75 de la LOGR, respecto al régimen de fiscalización señala: *a. Fiscalización.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley*"; dispositivo legal concordante con el artículo 6 del RIC que, con respecto a la Función de Fiscalización, establece: (...) *6.3. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Ancash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos (...)*";

Que, en ese mismo sentido, el numeral 8 del artículo 24 del RIC, precisa que: *Pedir directamente o a través del Consejo Regional, a los órganos de alta dirección, control institucional, defensa jurídica, administración interna y de línea, así como los órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno Regional y de la Administración Regional en general, los informes y documentos que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones, y obtener respuesta en un plazo no mayor a los diez (10) días calendarios, bajo apercibimiento de solicitarse el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, que corresponda, (...)*";

Que, la actividad de fiscalización, contenida en el **INFORME N° 005-2026-GRA/CR-ARMP**, se origina como consecuencia de las publicaciones en la página de Facebook "Impacto, Más allá de la Noticia", de fechas 30 y 31 de marzo de 2026, espacio periodístico donde se denunció públicamente presuntas irregularidades en la encargatura de la Secretaría Académica del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Casma (IESTP Casma), atribuyéndole responsabilidad a su Director General, Mag. Moisés Alfredo Cordero Beltrán, por haber permitido que la postulante Jemaly Mavila Chico Velásquez ocupe dicho cargo, pese a haber sido declarada "NO APTA" en el concurso público convocado por la Dirección Regional de Educación de Ancash (DREA), al haber obtenido un puntaje de 39.50, siendo el mínimo requerido de 55 puntos;

Que, en mérito al análisis de los hechos y la documentación recabada durante la actividad de fiscalización, el indicado informe consigna las siguientes conclusiones:

1. se ha verificado que la designación de la Sra. Jemaly Mavila Chico Velásquez en el cargo de Secretaria Académica del IESTP Casma se habría realizado mediante un procedimiento que contravendría el orden de prelación establecido en el numeral 5.2.3.4 de la RVM N° 085-2025-MINEDU, al omitir la etapa previa establecida en el literal b) de dicha norma, consistente en la invitación a los docentes que participaron en el concurso público, dando preferencia a quienes obtuvieron mayor puntaje en la evaluación técnica o curricular. La designación se sustenta en una elección de terna realizada en asamblea de docentes (literal c), pero sin haber agotado las etapas anteriores (literal b). Esta irregularidad, de confirmarse, viciaría de nulidad el acto administrativo de encargatura (Resolución Directoral Regional N° 01143-2026), por cuanto habría sido expedido contra la norma legal que lo regula, conforme al inciso 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 006-2026-JUS. Asimismo, se ha verificado que la Sra. Chico Velásquez se encontraba desempeñando el cargo de Secretaria Académica con anterioridad a la emisión de la resolución que formaliza su encargatura, lo que denotaría una actuación irregular del Director General del IESTP Casma al permitir el inicio de labores sin el acto resolutorio correspondiente.
2. De la documentación remitida, se desprende que la Sra. Chico Velásquez acreditaría los requisitos de título profesional (Secretariado Ejecutivo) y experiencia mínima de dos (2) años en el sector productivo y/o gestión en instituciones públicas y/o privadas, establecidos en el numeral 5.2.3.1.2 de la RVM N° 085-2025-MINEDU. Asimismo, la Resolución Directoral Regional N° 01143-2026 acredita que su jornada

laboral es de 40 horas, cumpliendo con el requisito de tiempo completo. Sin embargo, subsiste una presunta observación sobre el cumplimiento del requisito de contar con una "evaluación favorable para su renovación" para el año 2026, en tanto que fue declarada "NO APTA" en el concurso público de la DREA con un puntaje de 39.50, muy por debajo del mínimo de 55 puntos. Esta situación, de verificarse, la inhabilitaría para postular a un puesto de gestión pedagógica, conforme al literal a) del numeral 5.2.3.1.2 de la RVM N° 085-2025-MINEDU, y debió ser aclarada por el Comité de Evaluación y la DREA antes de la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 01143-2026.

3. La designación de la Sra. Chico Velásquez, quien fue declarada NO APTA en el concurso de la DREA con un puntaje de 39.50, en lugar de la Sra. Brenda Elisa Ly Trujillo, quien es APTA y ocupa el cuarto lugar en el cuadro de méritos con un puntaje de 60.33, constituiría una presunta vulneración directa del principio de mérito y del derecho de la Sra. Ly Trujillo a ser considerada para la plaza vacante en estricto orden de prelación, conforme a lo establecido en la RVM N° 226-2020-MINEDU y la Ley N° 30512. El Comité de Evaluación no habría invitado a la Sra. Ly Trujillo ni a otros postulantes aptos del cuadro de méritos, incumpliendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.3.4 de la RVM N° 085-2025-MINEDU, lo que configuraría una presunta desviación de poder y un acto de arbitrariedad por parte del Director General del IESTP Casma y del Comité de Evaluación.
4. Se ha podido verificar que la DREA, en su rol de ente rector y supervisor, habría incurrido en una presunta deficiente supervisión y control de legalidad al emitir la Resolución Directoral Regional N° 01143-2026, sin verificar que el Comité de Evaluación haya agotado todas las etapas del numeral 5.2.3.4 de la RVM N° 085-2025-MINEDU (en particular, el literal b), y sin una evaluación rigurosa del cumplimiento del requisito de "evaluación favorable para la renovación" de la Sra. Chico Velásquez, quien fue declarada "NO APTA" en el concurso público. Esta conducta, de confirmarse, evidenciaría una presunta falta funcional de los servidores de la DREA encargados de la revisión y validación del expediente N° 04703-2026, en particular del Director Regional de Educación de Ancash y del Especialista Administrativo II -Personal que suscribe el acto resolutivo, por no haber advertido y subsanado las irregularidades del procedimiento, limitándose a convalidar un acto que se encontraría viciado de nulidad, afectando los principios de transparencia, mérito y eficacia que deben regir la función pública, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú y al artículo 16° de la Ley N° 27867.

Que, como resultado del análisis y de las conclusiones contenidas en el **INFORME N° 005-2026-GRA/CR-ARMP**, El Consejero RECOMIENDA al Pleno del Consejo Regional, emitir un Acuerdo de Consejo Regional aprobando el indicado informe, en los términos allí señalados;

Que, el Acuerdo de Consejo Regional, según lo establecido en el artículo 39 de la LOGR y sus modificatorias, es el acto administrativo a través del cual el Consejo Regional expresa su voluntad institucional, adoptando decisiones dentro del ámbito de sus competencias, especialmente en el ejercicio de su función fiscalizadora y de control político, con efectos jurídicos concretos, sobre asuntos internos del propio Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional; disposición legal concordante con lo señalado en el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5 del RIC y cuya promulgación, publicación y vigencia se encuentra regulado en el artículo 111 de la indicada norma reglamentaria;

Que, en ese sentido, en la Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, de fecha 17 de julio del presente año, se pone a consideración del pleno del consejo el **INFORME N° 005-2026-GRA/CR-ARMP**, presentado por El Consejero, a efectos de ser sustentado y debatido. Durante su deliberación se efectuaron observaciones y recomendaciones que deberán tenerse en cuenta al emitirse el correspondiente acuerdo de consejo regional, las cuales se encuentran registradas en el Acta de dicha sesión. Concluida la deliberación, el indicado informe es sometido a votación a mano alzada, siendo **APROBADO** por **UNANIMIDAD**;

Que, estando a lo acordado y aprobado por el Consejo Regional en su Quinta Sesión Extraordinaria y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el **INFORME N° 005-2026-GRA/CR-ARMP**, presentado por el Consejero Regional por la Provincia de Casma, Andy Richard Montes Pimentel, con las observaciones y recomendaciones efectuadas durante su deliberación, que contiene los resultados de la fiscalización realizada al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Casma (IESTP Casma) y a la Dirección Regional de Educación de Ancash (DREA), por las presuntas irregularidades en la encargatura del cargo de Secretaría Académica del IESTP Casma, en cumplimiento del PTAF N° 02 aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 055-2026-GRA/CR.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia fedateada del presente Acuerdo de Consejo Regional y de todos los actuados del expediente de fiscalización a la **Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash**, para que, en el marco de sus competencias y conforme a lo dispuesto en el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, evalúe el inicio del procedimiento administrativo de **nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 01143-2026, de fecha 08 de abril de 2026**, que aprueba la encargatura de la Sra. Jemaly Mavila Chico Velásquez en el cargo de Secretaria Académica del IESTP Casma, por haberse emitido presuntamente contraviniendo el numeral 5.2.3.4 de la Norma Técnica aprobada mediante RVM N° 085-2025-MINEDU, al no haberse respetado el orden de prelación establecido en sus literales a) y b), incurriendo en la causal de nulidad prevista en el inciso 1) del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** copia fedateada del presente Acuerdo de Consejo Regional y de todos los actuados del expediente de fiscalización a la **Dirección Regional de Educación de Ancash (DREA)**, para que, a través de su Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, evalúe el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidad en contra del **Director General del IESTP Casma, Mag. Moisés Alfredo Cordero Beltrán**, por las presuntas irregularidades en el procedimiento de encargatura, consistentes en: i) haber contravenido el orden de prelación establecido en la RVM N° 085-2025-MINEDU para la encargatura en cargos de gestión pedagógica, al no haber agotado las etapas previas del literal b) del numeral 5.2.3.4; ii) haber permitido el inicio de labores de la Sra. Jemaly Mavila Chico Velásquez sin que previamente exista el acto resolutivo de encargatura; iii) haber encargado a una persona que fue declarada "NO APTA" en el concurso público de la DREA, sin acreditar de manera fehaciente el cumplimiento del requisito de "evaluación favorable para su renovación"; y iv) haber vulnerado el principio de mérito y presuntamente el derecho de la Sra. Brenda Elisa Ly Trujillo a ser considerada en el orden de prelación del cuadro de méritos vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** copia fedateada del presente Acuerdo de Consejo Regional y de todos los actuados del expediente de fiscalización a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la **Dirección Regional de Educación de Ancash (DREA)**, a fin de que, en el marco de sus competencias evalúe el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidad en contra del Especialista Administrativo II -Personal de la DREA, Ing. Oscar Yuri Dextre, que habría intervenido en la revisión y validación del expediente N° 04703-2026, por la presunta deficiente supervisión y control de legalidad en la validación del procedimiento de encargatura de la Secretaría Académica del IESTP Casma, que culminó con la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 01143-2026, la cual habría sido emitida sin verificar que se haya agotado todas las etapas del numeral 5.2.3.4 de la RVM N° 085-2025-MINEDU, y sin una evaluación rigurosa del cumplimiento del requisito de "evaluación favorable para la renovación" de la Sec. Eje. Chico Velásquez Jemaly Mavila, conducta que evidenciaría una presunta falta funcional que debe ser investigada.

**ARTÍCULO QUINTO.-** REMITIR copia del presente Acuerdo de Consejo Regional y de todos los actuados del expediente de fiscalización a la **Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash**, a fin de que, en el marco de sus competencias evalúe el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidad en contra del **Director Regional de Educación de Ancash, Lic. Elías Giraldo Quiroz Aguirre**, que habría intervenido en la revisión y validación del expediente N° 04703-2026, por la presunta deficiente supervisión y control de legalidad en la validación del procedimiento de encargatura de la Secretaría Académica del IESTP Casma, que culminó con la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 01143-2026, la cual habría sido emitida sin verificar que se haya agotado todas las etapas del numeral 5.2.3.4 de la RVM N° 085-2025-MINEDU, y sin una evaluación rigurosa del cumplimiento del requisito de "evaluación favorable para la renovación" de la Sec. Eje. Chico Velásquez Jemaly Mavila, conducta que evidenciaría una presunta falta funcional que debe ser investigada.

**ARTÍCULO SEXTO.-** DAR POR CONCLUIDA la presente actividad de fiscalización aprobada mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 055-2026-GRA/CR.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** DISPONER el registro del resultado de la presente actividad de fiscalización al aplicativo del Balance Semestral de la Contraloría General de la República, de conformidad con lo establecido en la Directiva N° 02-2026-CG/PREVI.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** DISPONER la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el portal web institucional [www.regionancash.gob.pe](http://www.regionancash.gob.pe).

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DALÍ ESPINEL GARCÍA DURÁN**  
Consejero Delegado del Consejo Regional de Áncash



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:  
<https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8F0t4V2gnS%2FvrS3j2S9pla3f3CPwKd6vX9%2FcXzPrc%2BiYFKhi2CkZVNmm6mFtV10gl7gw9Y%3D>